

**CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL MARCO DE  
LEGITIMIDAD DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ESTADO  
CONSTITUCIONAL DE DERECHO EN EL PERÚ, 2010-2022**  
*CORRUPÇÃO DE FUNCIONÁRIOS NO ÂMBITO DA LEGITIMIDADE DAS  
INSTITUIÇÕES PÚBLICAS E DO ESTADO DE DIREITO CONSTITUCIONAL  
NO PERU, 2010-2022*

*CORRUPTION OF OFFICIALS WITHIN THE FRAMEWORK OF LEGITIMACY  
OF PUBLIC INSTITUTIONS AND THE CONSTITUTIONAL RULE OF LAW IN  
PERU, 2010-2022*

**Raúl Coronel Santa Cruz 1**  
**David Emmanuel Lázaro Hernández 2**

**Resumen:** El objetivo del artículo fue realizar un análisis como el flagelo de la corrupción, cometido por funcionarios y servidores públicos han venido deslegitimando a las instituciones públicas, y al Estado Constitucional de Derecho en el Perú durante el periodo 2010 – 2022. Aplicando la metodología de tipo básica, con diseño en teoría fundamentada.

**Palabras Clave:** Corrupción. Legitimidad. Instituciones Públicas. Estado Constitucional.

**Resumo:** Este artigo apresenta uma análise de como o flagelo da corrupção, cometido por funcionários e servidores públicos, deslegitimou as instituições públicas e o Estado Constitucional de Direito no Peru durante o período 2010 - 2022.

**Palavras-chave:** Corrupção. Legitimidade. Instituições Públicas. Estado de Direito.

**Abstract:** This paper presents an analysis of how the scourge of corruption, committed by officials and public servants, have been delegitimizing public institutions, and the Constitutional State of Law in Peru during the period 2010 - 2022.

**Keywords:** Corruption. Legitimacy. Public Institutions. Social Status.

- 
- 1** Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo, Doctorando en Derecho, Docente en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, Peru. Abogado titulado por la Universidad Alas Peruanas. ORCID:<https://orcid.org/0000-0003-2877-5775> E-mail: raulco1208@gmail.com
  - 2** Doctor en Criminología por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Maestro con Orientación en Derecho Constitucional y Gobernabilidad Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León Docente de la Facultad de Derecho y Criminología UANL/México. ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-9211-0678> E-mail: david\_lazaro@edicionespuntofijo.com

## Introducción

La corrupción es un fenómeno de alcance internacional, con la diferencia que en algunos países se presentan mayores índices de corrupción a comparación de otros; siendo la población vulnerable los más afectados, estando presentes en todos los poderes del Estado; en donde hay corrupción, también está la miseria ya que su práctica acarrea muchas consecuencias nocivas para la sociedad; de esta manera vulnera un estado legítimo y permitiendo el quebrantamiento de los derechos humanitarios, reduciendo el goce de vida, y permitiendo así el aumento de la criminalidad planificada. Los acontecimientos de corrupción son prácticas perjudiciales que merecen un estudio apropiado de la problemática generado y de los dispositivos pertinentes jurídicamente para controlar (CARRANZA, M. 2018).

El Perú no es ajeno a la corrupción ya que en los años precedentes ha aumentado el porcentaje de casos de corrupción que han sido establecidos por funcionarios y servidores estatales, y que en algunos casos han requerido de la ejecución de entidades privadas, es así, que en el ámbito de trabajo global de lucha contra la corrupción, el Perú ha declarado a la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) que fue admitida mediante Resolución Legislativa N° 26757, el 24 de marzo de 1996, posteriormente ratificado mediante Decreto Supremo N° 012-97-RE, el 21 de octubre de 1997; siendo interés que no ha cesado y en su compromiso se firma la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), el 31 de octubre de 2003 y admitida en el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 283557, el 06 de octubre de 2004.

Por ello, nuestro país el “*sistema de corrupción*” se percibe como algo común y normal, lo que constituye una violación del correcto funcionamiento de las instituciones y se considera un rasgo cultural. Esta situación impacta negativamente la confianza de los ciudadanos en las instituciones y fomenta una actitud pasiva hacia la ética pública. Empero, es menester rescatar que en la actualidad existen medidas para luchar contra la corrupción en todas sus formas, ya que esta práctica socava los valores básicos de la sociedad y la validez de la normativa (NASH, C. & CHRISTINE, M. 2019).

En los últimos compromisos asumidos por el Perú fue publicado el 19 de mayo de 2022, en el que se publicó el acuerdo de cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la lucha contra la corrupción, en el que se incorpora como objeto que se facilite un mecanismo de cooperación y asistencia técnica entre partes, a fin de blindar las aptitudes de los ejecutores de la advertencia y la lucha contra la corrupción, así también contra la inmunidad de dichas acciones cometidas en el Perú.

Pese a la existencia de normatividad destinada a combatir la corrupción, en el país no se ha avanzado mucho, en tanto el barómetro de las Américas de Latin American Public Opinión Project, durante el año 2021 el Perú ocupaba el puesto 36 de la tabla, donde 100 puntos representa no tener corrupción en el país y 0 una corrupción generalizada, generando un margen de distancia de 64 puntos, para poder considerar un Perú sin corrupción. Situándose como uno de los conflictos más vastos que enfrenta el gobierno peruano actualizado y consiguientemente la población, mostrando un rechazo a la labor de las Instituciones Públicas, afectando directamente su legitimidad; generando cuestionamientos a la labor que realizan en el Gobierno Central, Regional y Municipal; e incluso en el PJ, MP, PNP, entre otros.

La Defensoría del Pueblo a través del informe especial N° 019-2021-DP referido al análisis y perspectivas del marco legal que regula las comisiones regionales anticorrupción, primera edición, diciembre 2021; recoge la supervisión respecto a las CRA, comprendido en el periodo 2019 – 2020; precisa que, a nivel nacional se registraron 27 275 casos de corrupción. En el presente año la Procuraduría General del Estado ha emitido el informe temático en setiembre 2022, respecto al avance de la corrupción referido a casos de Gobiernos Regionales y locales, concluyendo que, en los últimos cuatro años, han aumentado la cantidad de casos de corrupción, incrementando de 4 225 casos a 7 895 casos; incrementándose en un 86.86%. Siendo la falta de confianza por parte de las personas en las Entidades Estatales, una de las consecuencias de la corrupción.

La circulación del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derecho, según la interpretación de la Corte Constitucional del Perú, Expediente N° 587-2005-PA/TC, 8 de noviembre de 2005, significó el rechazo de la pretensión de que la Constitución fue nada más que una simple

regla política, es decir, sin espacio legal relacionante y consistía fundamental en un conjunto de normas que orientaban la labor de las autoridades a establecer la doctrina, de que la Constitución es también el estado de derecho, o sea, una regla con información mecanizada.

El Estado Constitucional de Derecho reconoce la naturaleza de sus normas jurídicas y su carácter vinculante, en tanto incluye las garantías constitucionales de seguridad, y reconoce así la legalidad inherente a la Ley, puesto no sólo se basó el principio de la legalidad o primacía de la ley propio al Estado de Derecho, sino perfeccionándose con el principio de primacía constitucional sobre la ley o el principio de constitucionalidad, pues entonces toda actuación de los particulares, de las instituciones del Estado, e incluso la propia ley, también estaba sujeta al texto de la Constitución, y en consecuencia, todo lo que no se ajustara a la misma no era válidas. La primacía del derecho constitucional sobre la ley se basa en doctrinas adoptadas por primera vez por Kelsen y ahora aceptadas por la mayoría de los juristas del sistema jerárquico. Según esto, el orden jurídico es un orden jerárquico, que se inicia con la Constitución y se extiende por los sucesivos momentos de su creación a través de las leyes, decretos, actos administrativos, sentencias y ejecución.

Se evidencia que el Perú ha tenido un estado constitucional de derecho desde 1979, a pesar de sus problemas y violaciones históricas al orden constitucional; la perversión enquistada en todos los grados de la sociedad desde la colonización, ha atacado este modelo de estado y su base legal respeta plenamente la Constitución y la Ley. En palabras del maestro Orna, R. (2015), indica que hasta el día de hoy se evidencia que el Perú no cuenta con una cultura y ética de profesionalismo, siendo así que la corrupción se mantendrá latente si no existe un conjunto importante de saberes, valores, dogmas y estructuras de acción orientados a la práctica en el campo profesional.

En esa misma línea, fomentar la ética en los funcionarios públicos es clave para crear una conciencia sólida de principios éticos y mejorar la calidad y gestión de los intereses colectivos. Es esencial que los gobernantes se comporten correctamente para lograr una administración eficiente. La ética pública es crucial para contrarrestar la corrupción y otros comportamientos antiéticos, ya que inculca principios y valores y revitaliza tanto las instituciones públicas como los funcionarios públicos, incluyendo políticos y burócratas. La ética es un ingrediente adicional que fortalece sólidamente las acciones contra el mar de corrupción (YUREN, T. 2013).

Por los fundamentos vertidos, consideramos que la corrupción, como ejercicio de poder en beneficio propio o de cualquier sector de la sociedad, es contraria al bienestar de todos, y como tal, es una seria transgresión a la correcta conducta que los miembros deben acatar, constituyendo una violación grave, especialmente establecidos por los funcionarios estatales, en la ejecución de sus funciones, actuando al margen de los principios de constitucionalidad y legalidad, e intentan mediante cualquier medio o acto ilícito para su interés propio en perjuicio del Estado, es decir poniendo en jaque los principios fundamentales de un Estado de derecho que imponen a todos los miembros de la sociedad, en especial a las autoridades, al sometimiento explícito e inmediato a la Constitución y al orden jurídico preestablecido.

**Tabla 1.** Triangulación conceptual de la corrupción

Corrupción	Corrupción en Latino América	Corrupción en el Perú
<p>Delito que se configura por el exceso de dominio en beneficiación propia o de otros; en la que por su naturaleza endógena de sus causas o atributos su definición no está muy precisa (SHACK Nelson, PÉREZ Jenifer y Portugal Luis 2020).</p> <p>Los acontecimientos de corrupción son prácticas perjudiciales que merecen un estudio apropiado de la problemática generado y de los dispositivos pertinentes jurídicamente para controlar</p>	<p>Cada vez se reduce la credibilidad en las instituciones públicas, se debe recordar a las instituciones este acontecimiento y construir procedimientos en los que rediman la seguridad ya que una sociedad en la que prevalece la falta de confianza es una sociedad en peligro (LINDOR, 2022).</p> <p>La corrupción viene arrastrando diversas problemáticas generado por el individuo que solo busca sus beneficios personales, de manera que no coadyuva en la búsqueda de soluciones de los acontecimientos ilícitos. En ese sentido, lo que se busca es que las instituciones formen mecanismos conducentes por el bien del sistema jurídico en los países de Latinoamérica.</p>	<p>Aunque la corrupción siempre ha existido, es relevante pensar si en un planeta internacionalizado, que se caracteriza por el desarrollo exorbitante de las tecnologías y las comunicaciones, hay más recursos y fondos, y el nacimiento de múltiples y nuevas maneras de organizaciones criminales, aún contra el mismo, o si es diferente, la corrupción contemporánea es distinta a otras clases del pasado (UGAZ SÁNCHEZ-MORENO, 2018). Del mismo modo es preciso indicar que, en nuestro país la corrupción se percibe como algo común y normal, lo que constituye una violación del correcto funcionamiento de las instituciones y se considera un rasgo cultural. Esta situación impacta negativamente la confianza de los ciudadanos en las instituciones y fomenta una actitud pasiva hacia la ética pública. Empero, es menester rescatar que en la actualidad existen medidas para luchar contra la corrupción en todas sus formas, ya que esta práctica socava los valores básicos de la sociedad y la validez de la normativa.</p>
<p>La corrupción varía su significado de un país a otro, desde un sentido común la corrupción para académicos, funcionarios y políticos, es un comportamiento que se incumple las leyes formales, en otras palabras, es un tipo de conducta que rige a los actores de los actos públicos con preferencia a la búsqueda del beneficio personal, en manera de capital, dominio o estatus. Esta definición “extensa” de corrupción ha sido completada por muchas ramas, entre ellas la sociología, la economía y especialmente el derecho (SALAZAR, Diego &amp; ANGLES. 2018, pág. 7.</p>	<p>Se puede combatir la corrupción por medio de la educación, la justicia igualitaria, los principios y valores morales, la intención y el cariño a la patria, manifestados a través de un conocimiento impecable de la ética y la participación ciudadana. Se tiene en conocimiento que la labor institucional es severamente juzgada cuando la corrupción socava el progreso social, la inversión, la salud estatal y la dignidad nacional. Desafortunadamente, México, ha demostrado que se puede frenar las actuaciones falas en la sociedad de México, a través del histórico conflicto en contra los famosos huachicoleros y las sentencias que se les imputan a políticos corruptos (LINDOR, Moise. 2019).</p>	<p>En el estado de emergencia por el COVID-19, la corrupción puede reducir significativamente la capacidad de respuesta por parte del Estado. Por lo tanto, el estado debe asumir su propios riesgos y responsabilidades, empleando medidas de prevención y regulación (MADRID, Cecilia; PALOMINO, Walter. 2020)</p>

<p>Para la sociedad, el estado y los diferentes organismos, que velan por la transparencia de los países; es un principal reto combatir este fenómeno, que se encuentra en un gran porcentaje de cada país a nivel mundial (CARVAJAL, Jorge, y HERNÁNDEZ, Carlos, 2019)</p>	<p>La corrupción no distingue entre países, es un mal que afecta a países ricos y pobres, sean desarrollados o subdesarrollados, afectando al bienestar y economía de su pueblo, privando de esta manera buena calidad de vida y sustento; en América Latina y Europa, muchos funcionarios compraron su poder ejecutivo, y los funcionarios recibieron grandes comisiones sobre proyectos de obras públicas y contratos de defensa (DALY, Jorge ; DARÍO, Óscar, 2019)</p>	<p>La corrupción en funcionarios, provoca el crimen organizacional por el abuso de poder llevados a extremos, en las dos últimas décadas, en el Perú este delito no solo se ha manifestado como crimen independiente sino también como crimen organizado-globalizado (OTINIANO, César, 2019, p. 70-109).</p>
<p><b>Análisis:</b> La corrupción es un mal que aqueja a los países en general a nivel global, afectando a la economía de un estado, limitando de esta manera a tener bienes y servicios de un país desarrollado, promoviendo esa práctica a las generaciones, creando así un ciclo que afecta gravemente el desarrollo de una sociedad, promoviendo la escases de recursos, afectando fundamentalmente a las personas en extrema pobreza y solo beneficiándose solo un sector social, con el objetivo de lucrarse sin medir las consecuencias que pueden generar a corto y largo plazo.</p>		

**Tabla 2.** Triangulación de los antecedentes

<b>Internacional</b>	<b>Nacional</b>	<b>Regional</b>
<p>Las contralorías que funcionan en Colombia tienen una relación característica con lo que han percibido con respecto a la corrupción en la ciudadanía. Demostrando entonces que aquellos municipios donde la labor de contraloría ha sido más efectiva, en el que se han pronunciado más veredictos con responsabilidades fiscales en menos procesos de auditoría, además cohabitan personas que más promueven corrupción (PANTOJA, Sebastián, p. 11-76, 2022).</p>	<p>La legitimidad de cualquier sistema se ve afectada por la corrupción, y con mayor rigurosidad en las instituciones que son un soporte del sistema político. Situación que genera desencanto por la política como un mecanismo capaz de resolver las peticiones de los ciudadanos, principalmente cuando la corrupción se entiende como una costumbre social, y termina siendo aceptada como un hecho normal, como la conocida frase “robó, pero hizo”. Es decir que se justifica que se utilice el cargo para enriquecerse, con tal que realice obras, en el que la conducta moral no interesa; permitiendo de esta manera que la corrupción el Perú llegue a todos los niveles de gobierno (QUESADA, Francisco, 2019).</p>	<p>La corrupción en las entidades públicas de Mariscal Cáceres, al año 2021, según lo percibido por los funcionarios se ha obtenido un índice bastante elevado con el 88.3%, que consecuentemente ha afectado de manera significativa a la sociedad conjunta. Resultados que no han sido ajenos a aquellos obtenidos en estudios anteriores. Por medio de un estudio cualitativo, recopilando información, en el que Pastrana (2019) establece que la corrupción es fruto de la planta de la injusticia y la desigualdad. La permanencia y aumento depende directamente de las decisiones públicas que se han adoptado sin considerar los criterios enmarcados en el principio de legalidad (SOLANO, Roselinda 2021). Haciendo énfasis en un ejemplo cercano, nos encontramos con una realidad conflictiva en la región, puesto que nuestro exgobernador regional está siendo investigado por 21 meses, por el supuesto</p>
<p>La labor realizada en comisión global contra la impunidad en Guatemala, reveló que Pérez Molina y los más famosos líderes del PP, desde el año 2007, planificaron un sistema para enriquecerse y pagar la campaña del año 2011. Considerados entre ellas radio, televisión, empresas constructoras</p>	<p>Se logró constatar que existe un bajo número de sentencias con condenación en crímenes de corrupción de funcionarios desde la entrada en vigor del nuevo código procesal penal del año 2004. Entonces, en el año 2015 en los distritos judiciales de Arequipa, Puno, Ancash y</p>	



<p>y diferentes grupos empresariales que realizaron aportes entre el 2007 al 2011, que posteriormente fueron compensados con adjudicaciones de contratos y obras públicas; sobrevalorando las compras del Estado, intercambiando puestos de la administración gubernamental por favores políticos, saqueando de manera sistemática el presupuesto nacional (SÁENZ DE TEJADA, 2022).</p>	<p>Lima, han gestionado 4680 situaciones de corrupción, emitiendo 1150 sentencias, menos del 25% de los casos en trámite. Siendo que de las sentencias emitidas 744 han sido condenatorias, es decir menos del 20% de los casos PINEDA, José, Gálvez, Walter; VELÁSQUEZ, José. 2018).</p>	<p>delito de organización criminal y colusión agravada, que demuestra evidente irregularidades durante su gestión en conjunta con sus hombres de más confianza, estableciendo que las autoridades que nos representan en la mayorías de las ocasiones se envuelven en actos de</p>
<p>Un análisis de los casos de corrupción en España, en materia de política y negocios, donde parece que, para alcanzar los objetivos de éxito, justificaría utilizar cualquier medio, los conceptos de corrupción relacionados con las definiciones de varios autores españoles; la cuestión de si varios actos éticos discutibles pertenecen a la enumeración de delitos o actos de corrupción (PULIDO, Julia y Sansó-Rubert Pascua, 2020).</p>	<p>Citando a Yamada y Ricardo, informan que la corrupción en el Perú no es un misterio que se descubrió recientemente, sino algo que resuena en millones de ciudadanos que también han logrado su existencia y sugieren un mal que brinde beneficio, cuando en muchas situaciones son considerados como una forma. para lograr un objetivo en una cultura que acoge la felicidad personal en todos los sentidos (VIVAR, Aldo, 2020).</p>	<p>corrupción, con el objetivo lucrarse del dinero de la población, para nadie es un secreto que estos líderes políticos se han acostumbrado a dichas acciones, ya que la realidad peruana es que la corrupción se ha aceptado como un hábito, que se transmite de generación en generación, permitiendo entonces desconfigurar el sistema político y jurídico de nuestro país, ya que es</p>
<p>Haber transmutado de un Estado de Derecho a un Estado Social, ha permitido asumir nuevas obligaciones para el Estado, que significan actuaciones positivas materiales enmarcadas en el orden jurídico vigente. Se ha visto un cambio en la administración pública, pues ha dejado de ser un ente encargado de velar por un orden, a ser una</p>	<p>El nuevo proceso penal es un modelo virtuoso y sensato y conceder todas las garantías legales a las partes del procedimiento y muchas veces los fiscales no ejercen con este rol porque no tienen suficiente de experiencia e intelecto, conduciendo a que muchos delitos de corrupción queden en la impunidad; no</p>	<p>una situación que nos preocupa como seres civilizados, puesto que estos políticos, empiezan su discurso con la intención de fomentar la igualdad social, además de la protección de derechos y la realización de obras, pero lamentablemente al final solo terminan empeorando</p>

<p>administración a cargo de ejecutar las prestaciones a la ciudadanía, una administración prestadora (ORBEGOSO, 2020).</p>	<p>son sancionados conforme a la ley, lo que marca un mal ejemplo de la organización legal, porque el aspecto más importante de la indagación fiscal es la preparatoria, y porque no se lleva a cabo conforme a la ley (DUEÑAS, Dubcek 2020).</p>	<p>la situación, creando grandes conflictos entre las personas que quieren un cambio y personas que quieren manteniéndose en el poder, para seguir enriqueciéndose a costas del trabajo arduo de la clase trabajadora.</p>
<p><b>Análisis:</b> A nivel regional, nacional e internacional, la corrupción es un fenómeno global que crea pobreza, frena el desarrollo y ahuyenta la inversión, lo que debilita vicios judiciales y políticos que se supone sirven al bien público, estableciendo así la vulneración indirecta del ordenamiento jurídico, lo que beneficia en gran magnitud a dichas situaciones conflictivas, que lo único que hacen es desequilibrar el poder legal de las normas, concluyendo así un régimen de precariedad social, en síntesis se puede mencionar que esta plaga social se ha desarrollado por una combinación de varios aspectos, enfatizando la debilidad de las instituciones encargadas de combatirla, además de la cultura de impunidad y la tolerancia hacia este problema, promoviendo la inestabilidad política y su presencia en el sector privado, a través de sobornos o coimas, haciendo falta fundamentalmente de un liderazgo político sólido y comprometido con la lucha de este fenómeno, evitando así que los mismo actores corruptos se mantengan en el poder.</p>		

**Tener en cuenta:** Es esencial distinguir entre la corrupción directa y la corrupción institucionalizada. La corrupción directa se refiere a procedimientos individuales específicos en los que los autores, las víctimas, el objeto y los móviles se pueden identificar visiblemente. Esto se observa principalmente en los niveles inferiores o intermedios de la jerarquía administrativa, donde los funcionarios y servidores ejecutan las decisiones tomadas por los altos funcionarios. Por otro lado, la corrupción institucionalizada se caracteriza por su naturaleza oculta o disimulada y forma parte de la estructura institucional. Es difícil instituir una conexión clara entre las principales consecuencias del sistema de corrupción. Además, es interesante destacar una característica criminológica de la corrupción.

Triangulación de la legislación nacional y comparada en delitos de Peculado y Colusión



**Tabla 3.** Delito de Peculado

Delito de Peculado			
Perú	Ecuador	Colombia	México
Desde tiempos remotos, peculado emana de dos vocablos, pecus (ganado) y latus (hurto), en la República, el peculado refería a criminis peculatus que significaba hurto de un bien o bienes estatales, siendo este último término usado hasta la actualidad (CHÁVEZ Urdiales, Fiorella y Carlos Sáenz Evelyn Mabel. 2020).	Es un crimen contra la administración estatal, para comprender las consecuencias penales que se derivan de su comisión, es necesario analizar algunos elementos en los aspectos más profundos de la razón, estos son los derechos y la propiedad jurídica tutelada (Vega Rivera Francisco Xavier, et al. 2020).	Delito que se le imputa a servidores públicos y a particulares que contratan e intervienen con el estado en la apropiación ilegal, a provecho propio o de terceros, siendo un delito más grave en Colombia, tiene como pena establecida entre los 10 y los 31 años de cárcel. (PRIETO, María. 2020)	El servidor público, que desvía dinero, valores, haciendas o cualquier objeto de su objetivo, que pertenece al Estado o un tercero particular en razón de su función, que ilícitamente use fondos públicos a favor propio o de un tercero (URGILÉS-CASTELLANOS et al, 2022)
Artículo 387 del código penal.	Artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal.	Artículo 397 Código Penal Colombiano.	Artículo 223 Código Penal Federal.
<p><b>ANÁLISIS:</b> De las legislaciones de los países mencionados, coinciden que el peculado es un delito especial que solo alcanza a servidores y funcionarios públicos que se adueñan o utilizan bienes estatales, en la cual solo hacen diferencia en sus artículos y las penas. La separación entre los planos formales y materiales debe ser respetada en el análisis dogmático de los tipos penales para evitar confusiones y garantizar que la categoría de delitos especiales conserve su distintividad; si se introducen consideraciones materiales en la categoría formal de los tipos penales, se podría concluir que todos ellos describen delitos especiales, ya que la dogmática penal moderna ha demostrado que ser garante es una condición necesaria para la autoría de cualquier delito. Esto significa que solo aquellos que son garantes o incumbentes pueden ser considerados autores.</p>			

**Tabla 4.** Delito de Colusión

<b>Delito de Colusión</b>		
<b>Perú</b>	<b>Chile</b>	<b>Panamá</b>
Artículo 384º, Código penal	Artículo 62º.	Artículo 346º
El funcionario o servidor estatal que, directa o indirectamente, por razón de su función, consintiera en la contratación pública a favor, obras o servicios, en licencias o en cualquier trabajo a su cargo por fraude público, tiene la sanción privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; en los apartados 1, 2 y 8 del art. 36, de cinco a veinte años; y con ciento ochenta y cinco días hasta el trescientos sesenta y cinco de multa (Código penal, Perú, 1991).	El que celebre o haga oferta para celebrar, ejecute un contrato fijando el precio de vender o comprar bienes o servicios en uno o más mercados, el que cede o divide Regiones o segmentos de mercado; será reprimido con la sanción de prisión menor en su rango máximo a presidio mayor en su rango mínimo (Artaza - Belmonte et al, 2018).	El servidor público, como miembro del PJ o del MP, ejerza autoridad administrativa, arbitral o cualquier otro cargo que requiera conocimiento o competencia para tomar decisiones, acepte, reciba o solicite una donación, promesa, dinero, beneficio o de una de las partes en un proceso, será suspendido con prisión de cuatro a ocho años de cárcel (Código Penal, Panamá 2007).
En concordancia con el artículo 38º del Código Penal, rectificado por el Decreto Legislativo Nº 1243 del 22 de octubre de 2016, la pena de descalificación de cinco a veinte años cuando se trate de la colusión, negociación irreconciliable y otros (CÓRDOVA, Elí. 2018).	Los elementos son: la existencia de un acuerdo; su objeto; la voluntad y decisión (ARTAZA-BELMONTE et al, 2018).	
<p><b>ANÁLISIS:</b> Según los países en cuestión, sus leyes concuerdan que la colusión es un delito especial que sólo afecta a los servidores y funcionarios estatales por razón de su función, en la cual acceden a los medios para adquirir o contratar bienes, obras o servicios públicos, donaciones entre otros, con la finalidad de defraudar al Estado, al aceptar, recibir o solicitar una dádiva, promesa, dinero, beneficio o ventaja, a favor de otra parte o para sí mismo, por ello generan un conflicto en el sector de la administración pública, promoviendo una distorsión que afecta regularmente al Estado, sus objetivos, fines y su desarrollo dentro de la sociedad como medio promotor del bien común, para el desarrollo fructífero de la economía.</p>		

**Percepciones de la corrupción en el Perú,**

**Tabla 5.** Percepciones de la corrupción en el Perú en el año 2021

<b>Índice de percepción de la corrupción</b>	<b>Comisiones regionales anticorrupción y datos de corrupción</b>	<b>El avance de la corrupción desde la perspectiva de la defensa jurídica del estado</b>
<p>A dos años de haber iniciado la pandemia ocasionada por el Covid-19, el índice de percepción de la corrupción (CPI), nos permite advertir que los niveles de corrupción se han estancado en todo el mundo. En el índice participan 180 países de todo el mundo, a partir de la percepción de especialistas y empresarios sobre la corrupción existente en el sector público de su país; basados en 13 fuentes de datos autónomos, durante el año 2021 el Perú ocupaba el puesto 36 de la tabla donde 100 puntos representa no</p>	<p>En el marco de la ley “creación de comisión de alto nivel anticorrupción”; los gobiernos regionales están encargados de su implementación a través de las comisiones regionales anticorrupción, que viene a ser espacios relacionados en la implementación de una política integral y lucha contra la corrupción en el ámbito de su jurisdicción.</p> <p>Es así que el 16 de noviembre de 2021 se publicó el Decreto Supremo N° 169-2021-PCM, modificando el reglamento de la ley N° 29976, ley que crea la comisión de alto nivel</p>	<p>En el presente año la procuraduría general del Estado ha emitido el Informe temático setiembre 2022, respecto al avance de la corrupción referido a casos de gobiernos regionales y locales que en los últimos 4 años han aumentado la cantidad de casos de corrupción, incrementando de 4 225 a 7 895; incrementándose en un 86.86%. Una de las consecuencias de la corrupción es la desconfianza por parte de los ciudadanos en las entidades públicas (Informe Temático 2222022/09/1-LA-Pág. 13).</p> <p>Del mapa de la corrupción la PPEDC a junio del año 2022 tienes 54 246 casos registrados a nivel nacional,</p>

<p>tener corrupción en el país y 0 una corrupción generalizada, generando un margen de distancia de 64 puntos para poder considerar un Perú sin corrupción. Situándose como uno de los problemas más álgidos que afronta el gobierno actual y consiguientemente la población mucha un rechazo a la labor de las instituciones públicas, afectando directamente su legitimidad; generando cuestionamientos a la labor que realizan en el gobierno central, regional y municipal;</p>	<p>anticorrupción, que fue aprobado con el Decreto Supremo N° 089-2013-PCM. Teniendo en consideración que las entidades que han sido mayormente agraviadas por los delitos de corrupción y se han centralizado en el nivel sub nacional, Defensoría del Pueblo realizó la supervisión de las 25 CRA a fin de evaluar su funcionamiento y actividades en el periodo enero 2019 a diciembre 2020. La Defensoría del Pueblo a través del Informe especial N° 019-2021-DP referido al análisis y</p>	<p>que para efectos del presente informe se ha analizado 7 895 casos de corrupción, que guardan relación con las autoridades electas del periodo 2002 a 2018, entre los cuales 535 han sido catalogados como casos emblemáticos. La PPEDC muestra la estadística del avance en los últimos años de los casos de delitos de corrupción en relación a autoridades electas en regiones, provincias y distritos del país. Así se tiene que 5 regiones tienen mayor incidencia de corrupción: Cusco, Lima, Ancash, Junín y Huánuco; precisando que del 100% de casos a nivel nacional el 40.6% se concentran en las regiones antes referidas.</p>
---	--	--

<p>e incluso en el Poder Judicial, Ministerio Público, policía nacional, entre otros. Poco más de dos tercios de países (68%) están debajo de 50 en la escala y la media global sigue detenida en 43%. A partir del año 2012 se puede observar que 25 países han mejorado sus puntuaciones de manera significativa, sin embargo, en 23 países esto ha empeorado (Portal de transparencia internacional 2021.). En tanto en algunos países democráticos que solían estar a la cabeza del índice y en la lucha en contra de la corrupción también han perdido puntos. Evidenciándose que muchos de los países con índices elevados continúan utilizándose como</p>	<p>perspectivas del marco legal que regula las comisiones regionales anticorrupción, primera edición, diciembre 2021; recoge la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo respecto a las CRA, comprendido en el periodo 2019 – 2020; precisando que a nivel nacional se registraron 27 275 casos de corrupción; registrando mayor incidencia en el delito de Peculado con un 34% ( 9297); colusión con un 21% (5696) y cohecho 12% (3226) del total antes descrito.</p>	<p><b>Relación de casos por delito.</b></p> <p>De los 7895 casos en trámite que ha realizado seguimiento la PPEDC contra gobernadores, ex gobernadores, alcaldes y ex alcaldes; según el tipo de delito se ha registrado Peculado con un 33.72%, Colusión con un 30.59%, negociación incompatible con un 13.8%, malversación 7.61%, crimen organizado 1.29% y otros un 12.99%. (Informe Temático 2022)</p>
--	--	--



refugio para corruptos de otros países.

**Análisis:** La Administración Pública es una institución fundamental del Estado que se encarga de satisfacer las necesidades de las personas a través de los servicios prestados por sus funcionarios. Existe una relación institucional entre la Administración Pública y el funcionario, que implica una serie de deberes y expectativas de cumplimiento. Esta relación tiene como objetivo garantizar la prestación de un servicio eficiente y satisfactorio a la sociedad. Sin embargo, en el Perú la población no confía en las instituciones públicas, tal como muestra el portal de transparencia internacional dónde el país ocupa el lugar número 36 en una escala de 0 a 100 donde cero es el nivel más alto de corrupción, claro está el rol de los representantes de estas entidades que no cumplen con su función, al contrario, solo establecen sus intereses particulares con el objetivo de beneficiarse de manera egoísta al respecto de los demás.

**Percepciones de la corrupción en el Perú del año 2022**

<p><b>XII Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú, 2022</b></p>	<p><b>Percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones del Perú del periodo octubre 2021 a marzo 2022</b></p>
<p>Por 20 años Proética se ha interesado en hacer seguimiento a las sensaciones de corrupción en el Perú. Labor que le fue encomendada a Ipsos Perú para la XII edición de estudio, que encuestó a pobladores superiores de 18 años habitantes en el ámbito urbano.</p> <p>Ipsos recopiló las impresiones de la ciudadanía, respecto a la corrupción como un problema nacional a la actualidad, así también del impacto sobre la vida cotidiana y el país; con temas relevantes relacionados a obras públicas, deforestación, tala ilegal. Explorando sus juicios en relación a las acciones de corrupción específicos y apreciaciones de la ocurrencia entre autoridades, pares y conciudadanos (XII Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2022, Pág. 29,).</p>	<p>Los principales problemas que atañe al Perú son la corrupción y la delincuencia, durante el semestre octubre 2021 a marzo 2022, 51% de los entrevistados en país consideran a la corrupción como la fundamental preocupación; siguiendo la criminalidad que en el mismo periodo se ha percibido el 32,7% con otro de los grandes problemas del país.</p> <p>De los resultados de las encuestas en el periodo octubre 2021 a marzo 2022, el 2.5% de los consultados, refieren que a un familiar le habrían solicitado un pago extra, cuando realizaron gestiones o demandaron de un servicio en las instituciones públicas (Informe técnico, Perú: Percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones, julio 2022. pág. 03)</p>
	<p><b>Nivel de confianza en las instituciones del país.</b></p> <p>En el semestre octubre 2021 a marzo 2022, en relación al nivel de confianza que tienen los ciudadanos a las instituciones públicas del país, siendo</p>

	<p>la RENIEC la institución en la que más confía la población, registrando un 53.5% de aceptación; arrojando un valor similar al semestre anterior que registró un 51.8%; seguido por la Iglesia Católica con un 46.3% de confianza.</p> <p>En cuanto a las no confiables lo encabeza las organizaciones políticas, cuya tasa de desconfianza es 92.2% frente al 3.5% que si confían en ellos. Seguido por el congreso de la República que su tasa de desconfianza es de 88.8% frente al 6.6% que sí confía. Seguido por los gobiernos regionales cuya tasa de desconfianza alcanza el 79.8% frente a un 11.1% que sí confían (Informe técnico, Perú: 2022, pág. 6-7)</p>
<p><b>Análisis:</b> La sensación de los pobladores acerca de la corrupción es uno de los fundamentales problemas del Perú, siendo las instituciones públicas mayormente deslegitimadas a consecuencia de la corrupción de funcionarios, asimismo el congreso de la república, los gobiernos regionales, gobiernos municipales, la policía nacional del Perú, por ello es que no se brinda un ejemplo de autoridad para los futuros profesionales, puesto que los que nos representan son personas que ponen en duda la legitimidad de sus funciones dentro del ámbito estatal promoviendo el desequilibrio económico de las gestiones administrativas, dentro de los diferentes cargos. La corrupción tiene un impacto negativo tanto en la democracia como en el desarrollo económico de los países. En el Perú, la corrupción es considerada como el problema más importante que afecta al país, incluso por encima de la delincuencia.</p>	

## Estado Constitucional de Derecho

Doctrina	Jurisprudencia
<p>El estado constitucional de derecho debe sustentarse en los elementos esenciales que lo constituyen, incluido el ordenamiento jurídico, y éste a su vez debe responder a promover el estado de derecho, cuyo fundamento son los principios constitucionales que defienden una correcta legislación jurídica y las normas (reglas); por ende, la aplicación de la justicia obra en los principios (Legalidad, Seguridad Jurídica y Supremacía Constitucional), que exigen el ordenamiento jurídico y la justicia, para respetar los derechos humanos fundamentales y las garantías constitucionales resulten sean ejercidos por quienes se encuentran en el potestad pública (VILLAMARÍN-MONCAYO et al, 2020)</p>	<p>El TC refiere que en la Sentencia 0238/2022 contenida en el Exp. 02839-2021-PHD/TC-Lima, Cabe recordar que el Estado Constitucional de Derecho no es aquel que privilegia unos bienes jurídicos sobre otros a pretexto de las meras circunstancias, sino aquel en el que se tiende a una correcta delimitación, pero también y con mucha mayor razón, una sensata armonización entre todos ellos (Sentencia 0238/2022).</p>
<p>El estado de derecho constitucional se caracteriza por tener una Constitución estricta y normativa (no meramente interpretativo, sino que establece obligaciones directas aplicadas por los abogados en su ordenamiento jurídico ordinario). De esta manera, la Constitución cumple un papel estrictamente conservador, ya que impide cambiar legalmente: la lex superior de la Constitución inhibe la lex posterior el ordenamiento jurídico. Naturalmente, esto es verdad, pero no es apto para marcar el establecimiento de un Estado Constitucional, porque no todo estado con una Constitución rígida es un estado. La rigidez Constitucional y las normas garantizan algo distinto a sí mismos; y la valoración de «ese algo» es finalmente lo que da sentido y nos permite valorar esos valores. «Ese algo» no es más que Derechos Constitucionales. No toda Constitución es una Constitución del constitucionalismo, porque no toda Constitución representa los derechos del constitucionalismo (AGUILÓ-REGLA, J. 2019).</p>	<p>El TC refiere que en la resolución contenida en el Exp. 04053-2007-PHC/TC-Lima, refiere que, el Estado de Derecho Constitucional supone que la Constitución era meramente una norma política, es decir, una norma no vinculante, constituida únicamente por un conjunto de cláusulas que orientan la labor de los poderes públicos para hacer cumplir adecuadamente las doctrinas de las cuales la Constitución es también regla de derecho, es decir, una normas de contenido definitivo susceptibles capaz de conectar a todo dominio (públicos o privados) y a la sociedad en conjunto (Sentencia contenida en el Exp. 04053-2007-PHC/TC-).</p>

**Análisis:** La corrupción si contraviene al estado constitucional de derecho, siendo un interés unitario de derecho y protecciones de los derechos esenciales de toda persona, este derecho se refleja en elementos como la población, el territorio y la organización, etc.; siendo de esta manera que, al enriquecerse a través de los actos irregulares o ilícitos de corrupción, se enriquecen como personas, pero afectan a la comunidad en conjunto, lo que genera una situación conflictiva entre los que ejercen el rol de estas instituciones estatales, y los que desean una gestión sin corrupción, brindado confianza y estabilidad, con el objetivo de promover una efectiva administración pública en los diferentes sectores estatales, lo cual en la realidad y praxis no es el caso de nuestro país, pero aún estamos a tiempo de cambiar el rol de estas enfermedad política, para lograr el desarrollo prospero del Estado.

## **Aspectos suplementarios y relevantes para el artículo científico Democracia y corrupción en América Latina**

El surgimiento de las instituciones políticas, especialmente en los sistemas democráticos, ha establecido una conexión directa con la noción de corrupción. La corrupción tiene un efecto significativo de exclusión, pero también está estrechamente relacionada con el modelo económico que se adopte. Por ejemplo, en la sociedad capitalista actual, la corrupción es esencial y representa una manifestación de la crisis del sistema. A pesar de esto, los estudios suelen centrarse en el aspecto político de la corrupción, ya que ha captado más atención de los estudios sociales debido a los cambios en el poder y su interacción con las disconformidades en la sociedad.

Entre las naciones que enfrentan graves desafíos, se destacan Venezuela y México, los cuales han sido objeto de críticas por sus sistemas judiciales desiguales y la imagen de impunidad que rodea a muchos delincuentes. Argentina y Colombia también han recibido evaluaciones negativas en cuanto a su responsabilidad gubernamental y la interferencia política en sus asuntos internos. En el caso específico de Colombia, es especialmente preocupante la existencia de graves problemas relacionados con el abuso policial y la violación de los derechos humanos.

La corrupción es un problema grave en Perú que ha afectado a la sociedad desde la época colonial. La historia reciente del país ha demostrado dramáticamente que este problema persiste y afecta a la institucionalidad democrática que aún está en desarrollo. En ese sentido, la corrupción debilita la legitimidad del Estado y las instituciones democráticas, lo que daña la confianza que los ciudadanos tienen en las actividades de la administración pública por las deficiencias esbozadas.

### **Leyes contra la corrupción en el Perú**

Las leyes contra la corrupción – principal problema en el país, se encuentra esbozado a través de las siguientes normativas:

Decreto Supremo N° 092-2017-PCM	Decreto Legislativo N° 1385-2018-PCM
Decreto Legislativo N° 1243-2016-PCM	Ley N° 30650-2017-PC
Decreto Legislativo N° 1106-2012-PCM	Decreto Supremo N° 150-2007-EF



Decreto Supremo N° 082-2019-EF  
Ley N° 28024-2003-PMC

## Legitimidad de la administración pública

Al realizar un análisis de la legalidad de la administración como en otras instituciones, nace una situación conflictiva de identificar aspectos para la evaluación de la legalidad. En concordancia con Beetham, puede establecerse que un poder es legal por lo siguiente:

En primer lugar, se acopla a las normas concretadas, esto significa, la validez jurídica en la adquisición y la función del poder. En situación contraria se provocará un caso antijurídico.

En segundo lugar, que las normas concretadas pueden tener una justificación por su conexión con una serie de afirmaciones compartidas por que tienen el dominio y los subordinados. La justificación de las normas es un aspecto que se debe añadir al antecedente, ya que estas no solo deben establecer de validez jurídica, sino que tener una justificación en términos de afirmaciones y valores que estén presentes en la sociedad. De tal modo que el desequilibrio entre normas y afirmaciones, así como la falta de un marco de afirmaciones compartidas, lamentablemente acabaría provocando un déficit jurídico.

En tercer lugar, debe existir evidentemente la aprobación mediante acciones que representen el consentimiento por parte de los subordinados en la conexión de dominio considerado. En la situación de que se deterioren las acciones por medio de las cuales se establezca el consentimiento dará lugar a un procedimiento de antijuricidad.

De estos tres aspectos nos concierne recalcar el segundo, puesto que es la base de las afirmaciones, condiciones y valores donde las definiciones de legalidad y cultura política se conectan. Entonces por ello, demos preguntarnos, en primer lugar, a partir de cuál método de valores los ciudadanos corrigen sus administraciones públicas, y, en segundo lugar, investigar sobre cuál es el nivel de ajuste entre la conducta percibida de la administraciones y dicho sistema de valores.

En relación a la primera cuestión y sin contar con investigaciones cualitativas empíricas, se podría reformular la pregunta de la siguiente manera: ¿Cuáles son los valores que guían el comportamiento de las administraciones públicas en un Estado democrático y social de derecho? Desde mi perspectiva, el primer conjunto de valores se refiere a la administración burocrática, tal y como la definió Weber en su modelo ideal de dominación racional-legal, que incluye cuestiones como la legalidad, el respeto a los derechos y libertades, la promoción del interés general y la objetividad. Un segundo grupo de valores estaría relacionado con la administración democrática, lo que implica extender los valores típicos del gobierno democrático al ámbito administrativo, como la participación ciudadana, la receptividad, la rendición de cuentas y la responsabilidad. En tercer lugar, se debe mencionar lo relacionado con la administración del Estado de bienestar, lo que incluye la prestación universal de servicios y prestaciones sociales, la redistribución de la riqueza y la lucha contra la pobreza. Por último, la eficacia también se puede considerar como un valor importante en lo que respecta a la administración, ya que una de sus funciones principales es proporcionar eficacia al sistema político. Esto se relaciona con otros valores actuales, como la calidad o eficiencia en la gestión.

Entonces, ¿de acuerdo a qué medida, desde el punto de percepción de las personas, la conducta de las administraciones se ajusta a los valores mencionados anteriormente?

A partir de estos datos se puede inferir que, en general, la percepción de la administración es más positiva que la que se tiene de los gobiernos. Los valores en los que la administración recibe una mejor evaluación son los que se refieren a la administración burocrática. Además, hay una percepción muy favorable del papel del sector público en la prestación de bienes y servicios sociales universales. Estas opiniones se confirman al analizar las políticas y servicios propios del Estado de bienestar, así como las opciones de financiación y producción de servicios, lo cual se detallará más adelante.

Es relevante mencionar, que además se observan puntos vulnerables que afectan a varias cuestiones como son: el objetivo de las administraciones estatales, punto esencial de la administración burocrática, la tendencia, aspecto fundamental para la administración democrática,

la eficacia, una de las demandas que más se establecen al sector estatal y en lo referente al ejercicio de la administración del Estado de bienes en el combate contra desigualdad y la pobreza. Por último, es importante resaltar cómo se relacionan los valores con las administraciones de los diferentes niveles de gobierno.

## **La justificación de los derechos y el cambio de paradigma de reglas para la aplicación de principios**

En la ejecución de los principios es necesario tener en conocimiento la diferencia de las normas, comprendido estas como reglas legales. La conceptualización de mandamientos de posibilidades de hechos en la ejecución jurídica del derecho. Entonces, en la medida concreta, sirviendo a cualidades de respuesta y cumplimiento, conteniendo condiciones de convicción, variedad de niveles, y, como ya se estableció, posibilidades de hechos y operaciones legales.

En esta organización de ideas, es fundamental en la percepción de principios el cambio del prototipo subsuntivo que el operador legal venía ejecutando en el derecho, puesto que la teoría actual menciona herramientas en el ejercicio de la argumentación jurídica, y en el caso particular de los principios, la ponderación. La decisión que se acepta cuando se tiene directo la aplicación o no de los principios exige una evaluación en contra a la argumentación de manera “todo o nada” en la apología de los derechos como normas.

Por todos estos fundamentos debemos observar los principios y sus choques como choques de valores. Asimilando los unos con los otros y estando en la improbabilidad de concretar un orden gradual de valores, estarías combatiendo a una disyuntiva al no poder determinar una organización de principios, ya que la Constitución no nos menciona de forma explícita que principio que lleve acogido un derecho esencial debe preceder al otro. El razonamiento filosófico especial es que el orden legal se cimienta como un método íntegro de reglas, normas, principios, valores, directrices y precedentes. Y entonces al tratarse de derechos fundamentales no se excluyen entre sí por sí solos, sino que al caso de aplicación es la que determinara cual debe permanecer, y es por ello que se dé una justificación de la ponderación en el objetivo del Estado democrático constitucional.

## **Norma y disposición de Derecho Fundamental**

Cuando se trata de determinar si una norma es un derecho fundamental, es importante primero definir qué es una norma de derecho fundamental y con qué relación se está tratando de establecer dicho concepto. Esta definición puede basarse en todo el orden jurídico o en una constitución específica. Alexy ofrece una definición de norma y disposición de derecho fundamental para explicar cómo se relaciona la constitución con el estudio de las normas fundamentales. Según esta definición, las normas de derecho fundamental se expresan a través de disposiciones iusfundamentales, que son exclusivamente los enunciados contenidos en el texto de la ley fundamental. Sin embargo, esta respuesta presenta dos problemas. En primer momento, no todas las manifestaciones de la ley fundamental expresan normas de derecho fundamental, por lo que se requiere un criterio que permita clasificar las manifestaciones de la ley fundamental en aquellos que expresan normas de derecho fundamental y aquellos que no lo hacen.

La segunda situación conflictiva puede construirse con la interrogante sobre de si las reglas de derecho fundamental, realmente pertenecen a las que se presentan de manera directa por manifestaciones de ley fundamental, por ello, si están indican expresamente como derechos fundamentales.

La definición propuesta por Alexy destaca que las normas de derecho fundamental se expresan a través de disposiciones iusfundamentales, lo que implica una estrecha relación entre el concepto de norma y disposición fundamental. Es importante señalar que la norma debe estar presente en el enunciado, y que una norma de derecho fundamental se refiere a una condición especial dentro de la carta de derechos, que no solo debe ser una norma constitucional, sino que debe ser considerada fundamental debido a su importancia. Además, esta definición hace hincapié

en que las disposiciones iusfundamentales se encuentran exclusivamente en el texto de la ley fundamental.

En este contexto, se establecen normas de derecho fundamental a través de los enunciados normativos de derecho fundamental. Alexy distingue entre norma y disposición en una relación interna en la que se plantea un enunciado. Esto se define en la tradición dogmática del derecho constitucional:

Este enunciado es una expresión de una norma, lo que lo hace un enunciado normativo. Todos los artículos de la ley fundamental tienen enunciados normativos o partes de ellos. Si el enunciado expresa una norma de derecho fundamental, se utilizará el término “disposición de derecho fundamental” en lugar de la expresión anteriormente mencionada, ya que es un término más comúnmente utilizado (ALEXY).

Los problemas que surgieron en relación con el concepto de derecho fundamental se abordan de la siguiente manera: En primer lugar, para determinar si una norma es o no de derecho fundamental, se deben aplicar criterios de fundamentalidad para identificar qué normas cumplen con dicha categoría. En el caso de la Constitución Política de Colombia, se utilizan criterios materiales, axiológicos y formales, así como el criterio auxiliar de conexidad. En segundo lugar, se plantea el problema de definir qué constituye una norma de derecho fundamental, y Alexy sigue la idea de Carl Schmitt de que los derechos fundamentales son aquellos que pertenecen al fundamento del estado y se reconocen como tales en la constitución. En consecuencia, las normas de derecho fundamental son únicamente aquellas que se expresan directamente a través de los enunciados de la propia ley fundamental.

El concepto anteriormente mencionado limita la condición de derecho fundamental solamente a los derechos individuales de libertad en el marco del Estado liberal. Se utiliza un criterio material para definir la norma de derecho fundamental dentro de la ley fundamental. Sin embargo, esta postura es criticada ya que no se puede aceptar plenamente que solo los derechos que cumplen con esta característica (derechos individuales de libertad) sean considerados derechos fundamentales, ya que otros derechos que no cumplen con dicha característica quedarían excluidos de tal consideración.

Según el criterio formal estricto, se puede entender la norma de derecho fundamental de acuerdo a lo que establece la Constitución o la ley fundamental, tal como se plantea en Alemania. En este sentido, todos los enunciados del capítulo titulado “Derechos fundamentales” (artículos 1-19) se consideran disposiciones de derechos fundamentales, independientemente de su contenido y estructura. Esto significa que, de manera formal, todos los derechos identificados en el capítulo mencionado son considerados derechos fundamentales de la ley fundamental. Sin embargo, es importante señalar que existen otros derechos que, aunque no estén en el capítulo de derechos fundamentales, pueden ser considerados como verdaderos derechos fundamentales.

Se ha generado una discusión en torno al concepto de norma y disposición de derecho fundamental y cómo se puede distinguir entre aquellos candidatos que son normas de derecho fundamental y aquellos que no lo son. Alexy propone que, para superar esta dificultad, se pueden utilizar criterios empíricos y normativos. Se ha planteado la pregunta de qué propiedades debe tener un derecho para ser considerado fundamental, y se han ofrecido diversas respuestas, dependiendo del concepto formal, material o procedimental que se adopte. El concepto formal considera fundamentales a todos aquellos derechos catalogados así por la constitución positiva de un ordenamiento jurídico.

## **Teoría dogmático – constitucional de los Derechos Fundamentales**

Carrillo, Y. (2014), hace mención que el estudio establecido por Alexy sobre la conceptualización teórica normativa de los derechos fundamentales, inspirada en una teoría de los derechos fundamentales de la ley fundamental de la norma fundamental, representa un avance relevante en el cimiento de una doctrina que acierte los derechos fundamentales. Es así como lo menciona:

Una teoría de derechos fundamentales de la ley fundamental es una teoría que se enfoca en los derechos fundamentales que son válidos positivamente en un orden jurídico específico. Esta teoría puede abordar problemas que afecten a todos los derechos fundamentales o solo a ciertos tipos de derechos fundamentales, como los derechos de libertad, igualdad, prestaciones, entre otros.

La propuesta de Carrillo enfatiza la relevancia de estudiar los derechos fundamentales desde una perspectiva del derecho positivo, la cual es adecuada para analizar los conceptos fundamentales y su justificación en la estructura del sistema jurídico. Además, esta propuesta se presenta con una gran claridad y coherencia.

#### Conclusiones

En el Perú en marco de en las instituciones públicas está deslegitimado, debido a que la corrupción sigue siendo un principal problema del país, tal como muestra el portal de transparencia internacional el año 2021 en el que el Perú está posicionado en el puesto número 36 en una escala de 0 a 100 donde cero es el nivel más alto de corrupción.

En nuestro país la ciudadanía no confía en el poder legislativo, el gobierno regional, local y que al pasar de los años la desinformación de la sociedad y los antivalores de los funcionarios ha traído consigo la materialización en un nivel bajo de cultura acerca de corrupción, es de esta manera que se ha tomado como algo connatural y como un criollismo, la típica frase que “robe pero que haga algo”.

La corrupción si contraviene al estado social de derecho, siendo un interés unitario de derecho de protecciones a personas sino de una comunidad, este derecho se refleja en servicios como educación, salud, vivienda, seguridad, etc.; siendo de esta manera que, al enriquecerse a través de los actos irregulares o ilícitos de corrupción, se enriquecen como personas, pero afectan a la comunidad en conjunto.

La corrupción tiene una connotación política, pues afecta negativamente al funcionamiento de la democracia y el Estado de derecho, dañando la igualdad política y el bien común. Algunas investigaciones señalan la corrupción como una de las variables causales de tal fenómeno de desafección, pues erosiona la confianza en el gobierno y la legitimidad de las instituciones políticas.

En ese sentido, para combatir los delitos de corrupción, es importante combinar equilibradamente las medidas preventivas y las medidas represivas. En ese sentido, se sugiere que nuestra legislación incluya de modo más perfilado una serie de instituciones que garanticen una vigilancia y sanción más adecuada.

## Referencias

AGUILÓ-REGLA, J. En defensa del Estado constitucional de Derecho. **DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho**, 42 pag. 85-100, 2019. Disponible en: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/99636/1/DOXA\\_42\\_04.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/99636/1/DOXA_42_04.pdf)

ARTAZA - Belmonte et al, “El delito de colusión en Chile: propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como un acuerdo anticompetitivo”. **Ius et Praxis**. Pag. 549-592 Diciembre 2018, [Consultada el 02 de enero de 2022], [Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000200549&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000200549&script=sci_arttext&tlng=en)].

CARVAJAL, Jorge, y Hernández, Carlos, “La corrupción y la corrupción judicial: Aportes para el debate”. 22(44), 67-82. **Prolegómenos**, Julio-diciembre 2019, [Consultada 02 de enero de 2022], [Disponible en: <file:///C:/Users/CORONEL/Downloads/Dialnet-LaCorrupcionYLaCorrupcionJudicial-7316039.pdf>].

CHÁVEZ Urdiales, Fiorella; SÁENZ, Carlos; Evelyn Mabel. **Configuración del delito de peculado ante la no rendición de viáticos por incumplimiento de la comisión de servicios asignada, en el Código Penal Peruano**. 2020. Disponible en: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1412>  
Código Penal, Panamá, (Texto Único )18 de mayo de 2007, publicado en **Gaceta Oficial**: 22 de mayo

de 2007.

Código penal, Perú, promulgado el 3 de abril de 1991, publicado en **El Peruano** el 8 de abril de 1991. CÓRDOVA, Elí. **La ilegitimidad de la colusión**. Tesis Doctoral. Pontificia Universidad Católica del Perú-CENTRUM. 2018. Consultada el 02 de enero de 2022, [Disponible en: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12791>].

DALY, Jorge; DARÍO, Óscar. La corrupción y la corrupción judicial: Aportes para el debate”, **Prolegómenos**, 2019, Consultada el 02 de enero de 2022. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-182X2019000200067](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2019000200067).

DUEÑAS. La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo código procesal penal. Universidad Nacional del Altiplano de Puno, **Revista de Derecho** 5(2), pag. 11-19. 2020. Consultada el 02 de enero de 2022. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7658302>

XII Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2022, Ipsos por encargo de Proetica, Pág. 29, disponible en: <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2022-09/Encuesta%20Pro%C3%A9tica%202022.pdf>

GRAGERA; PASCUAL. Corrupción en la democracia española. Una aproximación desde los aspectos criminales y políticos. **URVIO** Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (26), 105-122. 2020. Disponible en: [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-42992020000100105&script=sci\\_arttext](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-42992020000100105&script=sci_arttext) =

Informe técnico, Perú: Percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones, julio 2022. pág. 03, Disponible en: [https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_gobernabilidad\\_2.pdf](https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_2.pdf)

Informe técnico, Perú: Percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones, julio 2022, pág. 6-7, Disponible en: [https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_gobernabilidad\\_2.pdf](https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_2.pdf)

Informe Temático. El avance de la corrupción desde la perspectiva de la defensa jurídica del estado, Procuraduría General del Estado, Pág. 13, 2022. Disponible en: <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/09/1-LA-CORRUPCIO%CC%81N-EN-LOS-GOBIERNOS-REGIONALES-INFORME-v05>.

Informe Temático. El avance de la corrupción desde la perspectiva de la defensa jurídica del estado, Procuraduría General del Estado, Pág. 18 2022. Disponible en: <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/09/1-LA-CORRUPCIO%CC%81N-EN-LOS-GOBIERNOS-REGIONALES-INFORME-v05.pdf>

LEONARDINI, D. El Perú como estado constitucional de derecho y su afectación por la corrupción. **SSIAS**, 11(1), 1-9., 2018. Disponible en: <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/932>

LINDOR, Moise. Ética pública, profesionalización y corrupción en México: Análisis del efecto Chum. **Tla-melaua**, 13(47), p. 70-109 **Octubre de 2019**. Consultada el 02 de enero de 2022. Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-69162019000200070&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-69162019000200070&script=sci_arttext)]

LÓPEZ-RESTREPO et al. Participación ciudadana en el Sistema de Seguridad Social en Salud: estudio de caso, percepciones de sus intervinientes en el departamento del Atlántico (Colombia). **Reflexión política**, 20(39), 15, 2018. Disponible en: <https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/>



view/3306

MADRID, Cecilia; Palomino, Walter. Oportunidades de corrupción y pandemia: el compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas. **Desde el Sur**, 2020, 12(1), p. 213-239. Consultada 02 de enero de 2022. Disponible en: <http://www.scielo.org.pe/pdf/des/v12n1/2415-0959-des-12-01-213.pdf>.

ORBEGOSO, Miluska. El principio de legalidad: una aproximación desde el Estado social de derecho. **IUS ET VERITAS**, Mayo 2020. Consultada el 02 de enero de 2022. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22722>.

OTINIANO, César, **Análisis de la criminalidad organizada en la corrupción de funcionarios del gobierno nacional, 2000-2018**. Tesis de Licenciatura, UCV, Tla-melaua, 2019. Disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/38958>

PANTOJA, Sebastián. La lucha contra la corrupción en el territorio: control fiscal territorial y percepciones y experiencias ciudadanas en torno a la corrupción en Colombia. Colombia. **Revista Desarrollo y Sociedad**. pp 11-76. 2022.. Disponible en: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/epub/10.13043/DYS.91.1>

PINEDA, José, Gálvez, Walter y Velásquez, José. Los delitos de corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco del nuevo código procesal penal y la necesidad de introducir modificaciones de carácter legislativo y de política criminal. **Revista de Derecho**, 2018. Consultada el 02 de enero de 2022. Disponible en: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/17>.

PINO CAÑAVERAL, Leónidas, et al. La corrupción a gran escala no tipificada en el ordenamiento colombiano: análisis desde los escenarios jurídicos y categorías de corrupción. **Opinión Jurídica**, p. 143-166. Mayo 2021. Consultada el 02 de enero de 2022, [Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302021000200143](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302021000200143)].

Portal de Transparencia Internacional 2021. Disponible en: [https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021\\_Report\\_ES-web.pdf](https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021_Report_ES-web.pdf)

Prieto,. Delitos más relevantes contra la administración pública, el sujeto activo y las penas contempladas para tales delitos en el régimen penal de Colombia y Brasil.. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/29279/2020mariaprieto.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

PRIETO, María. **Delitos más relevantes contra la administración pública, el sujeto activo y las penas contempladas para tales delitos en el régimen penal de Colombia y Brasil**. 2020 Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/29279/2020mariaprieto.pdf?sequence=5&isAllowed=y>.

PULIDO, Julia; PASCUA, Sansó-Rubert. Corrupción en la democracia española. Una aproximación desde los aspectos criminales y políticos. **Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad**, 2020 Consultada el 02 de enero de 2022. Disponible en: [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-42992020000100105&script=sci\\_arttext](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-42992020000100105&script=sci_arttext).

QUESADA RADA, Francisco. Corrupción, ética pública y democracia quebrantada. **Tradición, segunda época**, p. 33-39, 2019, Consultada el 02 de enero de 2022. Disponible en: <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Tradicion/article/view/2614/2639>.

SÁENZ DE TEJADA, Ricardo, Guatemala: ¿del Estado capturado al Estado plurinacional?. **Nueva sociedad**, 88-100, Julio/Agosto 2022. Consultada el 02 de enero de 2022. Disponible en: <https://>

[www.proquest.com/docview/2707254832?pq-origsite=gscholar&fromopenview=true](http://www.proquest.com/docview/2707254832?pq-origsite=gscholar&fromopenview=true)]

SALAZAR; ANGLÉS. El diseño institucional de la corrupción: vacíos regulatorios en contrataciones públicas con el Estado. Análisis del Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos del Perú. PUCP, Cuadernos de Investigación. N. 10, 2018. Disponible en: [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/126889/Cuaderno-investigacion-EG-10\\_Disclaimer.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/126889/Cuaderno-investigacion-EG-10_Disclaimer.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

PERÚ. Sentencia 0238/2022 contenida en el Exp. 02839-2021-PHD/TC-Lima, fundamento 19. 2022

PERÚ. Sentencia contenida en el Exp. 04053-2007-PHC/TC-Lima, fundamento 12. 2007

SHACK, Nelson; PÉREZ Jenifer; Portugal Luis, Cálculo del tamaño de la corrupción y la conducta funcional en el Perú, una aproximación exploratoria. Contraloría General de la República del Perú. **Contraloría General de la República del Perú (CGR)**. Agosto 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3CkCrts>

SILVA, Orbegoso Miluska El principio de legalidad: una aproximación desde el Estado social de derecho. **Ius et Veritas**, (60), p. 198-209, 2020. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22722>

SOLANO, Roselinda, **Corrupción en las entidades públicas y sus efectos en el desarrollo de Juanjuí 2021**. Repositorio de la Universidad César Vallejo. 2022. Disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80345>

UGAZSÁNCHEZ-MORENO, José Carlos. **Gran Corrupción y Derechos Humanos**. Perú: Lima. Repositorio PUCP. 2018. Disponible en: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13363>

URGILÉS; Castellanos, et al. Incidencia del principio de lesividad en juzgamiento del peculado como delito contra la Administración Pública. **Koinonía**, 7(1), pag. 639-661, enero de 2022. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8552218>.

VEGA RIVERA, Francisco Xavier, et al. **La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador**. Tesis de Maestría. Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2020. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7569/1/T3282-MDPE-Vega-La%20falta.pdf>

VILLAMARÍN-MONCAYO et al. La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. **Universidad y Sociedad**, 12(S (1)), p. 346-355, 2020. Disponible en: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798>

VIVAR, Aldo. La eterna tensión entre lo individual y lo colectivo: el caso de la corrupción en el Perú. **Acta Médica Peruana**, 37(2), p. 209-214, 2020. Consultada el 02 de enero de 2022. Disponible en: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1728-59172020000200209&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1728-59172020000200209&script=sci_arttext&tlng=en).

XII Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú, Ipsos por encargo de Proetica, Pág. 29, 2022. Disponible en: <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2022-09/Encuesta%20Pro%C3%A9tica%202022.pdf>

Recebido em 20 de janeiro de 2023.

Aceito em 27 de abril de 2023.